

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

26 de julio de 2022

Radicado	05-001-41-05-003-2022-00201-00
Demandante	MÓNICA MARIA GIL GRAJALES
Demandado	LIMPIA FÁCIL ENTERPRISE S.A.S
Asunto	Inadmite Demanda

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Allegar certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
2. Indicar el promedio de tiempo laborado diario, y semanal.
3. Señalar con claridad y precisión en la fundamentación fáctica cuales son las acreencias laborales pretendidas.
4. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada en la dirección anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal, pues fue esta la dispuesta para tal fin. (Art. 6º, Ley 2213 de 2022).

Se insta al apoderado de la parte demandante que al momento de cumplir con los requisitos *ut supra* señalados, se le dé cumplimiento a la parte pertinente del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, es decir, “(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...)*”.

De conformidad con el escrito de poder obrante en el plenario, se le reconoce personería jurídica a la señora **VALENTINA LÓPEZ ISAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.035.443.528 y estudiante adscrita al consultorio jurídico de la U de Colombia Corporación Universitaria, según constancia visible a página 8 del ítem 03 del expediente digital; para que represente los intereses del polo activo de la relación procesal.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA

Juez